



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048-2019-MPLC/A

Quillabamba, 21 de enero del 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo 17447-2018 presentado por CONARENA C&G SRL, Informe Legal N° 07-2019-OAJ-MPLC/LC, Proveido N° 32 de Gerencia Municipal, Proveido N°76-A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

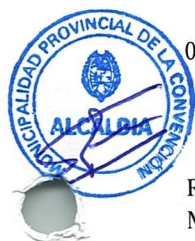
Que, la Empresa CONARENA C&G S.R.L., representada por la señora Ginamaria Sánchez Rojas, y la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 13 de octubre del 2017 suscribieron el Contrato N° 001-2017-LP-UA-MPLC para el suministro de Concreto pre mezclado f' C=210 KG/CM2 para el proyecto (0246) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención - Cusco";

Que, la Empresa CONARENA C&G S.R.L., representada por la señora Ginamaria Sánchez Rojas, en fecha 30 de Noviembre del año 2018 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 442-2018-GM/MPLC, con la finalidad que se revoque los alcances de la mencionada Resolución, donde se declara fundada la solicitud de pago de gastos generales por la suma de S/. 68,784.21 (sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 21/100 soles) y conforme a sus gastos generales detallados se le cancele la suma de S/. 11.992.62 (ciento once mil novecientos noventa y dos con 62/100 soles) por la ampliación de 90 días al plazo de ejecución;

Que, previamente es de precisar que la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su artículo 45°, referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual prevé "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes..." concordante con el Decreto Supremo 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 182 referido a los Medios de Solución de Controversias prevé "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento". Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje;

Que, del Contrato N° 001-2017-LP-UA-MPLC para el suministro de Concreto Pre Mezclado F' C=210 KG/CM2 para el proyecto (0246) Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la ciudad de Quillabamba, Provincia de La Convención - Cusco" celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa CONARENA C&G S.R.L. representado por la señora Ginamaria Sánchez Rojas, se tiene en la Cláusula Decimo Séptima: Solución de Controversias "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes"

Que, mediante Informe Legal N° 07-2019-OAJ-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal considera que encontrándonos ante un Proceso de Licitación Pública, cuando surjan conflicto de intereses entre las partes, estas deben resolverse mediante conciliación o arbitraje, tal como lo estipula la Ley de Contrataciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

del Estado Ley N°30225 y la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N°001-2017-LP-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa CONARENA C&G S.R.L. representado por la señora Ginamaria Sánchez Rojas, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado IMPROCEDENTE, siendo innecesario pronunciarse sobre el fondo;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Inc. 6) y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Ginamaria Sanchez Rojas representante de la empresa CONARENA C&G SRL, contra la Resolución N° 0442-2018-GM/MPLC de fecha 22 de octubre del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CONARENA C&G SRL, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HDL/D/AMPLC
CC
ALCALDIA
G.M.
U.A.
D.A.
Interesado
Archivo

